EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 26, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 84, que solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en su artículo 230 que solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal h), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TERCERAS MATRÍCULAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Artículo 1.- El presente reglamente, regula el procedimiento para otorgar tercera matrícula a los estudiantes de pregrado de la Universidad estatal de Bolívar.

Artículo 2.- Los estudiantes tendrán derecho a tercera matricula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, en los casos establecidos excepcionalmente en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad Estatal del Bolívar.

Artículo 3.- Son excepcionalidades los siguientes casos:

a) Incapacidad mental y/o física.- Se entiende por incapacidad mental o física a aquella producida a consecuencia de una enfermedad, accidente, o maternidad, que imposibilite el ejercicio de su ocupación habitual y recibe atención médica, quirúrgica, hospitalaria o de rehabilitación.

   El reposo prescrito, el tiempo de hospitalización o rehabilitación deberá ser mínimo de 20 días.

b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial.

c) Casos fortuitos u ocasionados por eventos naturales, como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos y otros de carácter judicial debidamente comprobados;

d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios y otros eventos adversos.

Entre otros casos, se entiende a aquellos que provocan la muerte o enfermedad grave del cónyuge y/o familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad del estudiante, y los provocados por errores o problemas académicos y/o administrativos no imputables al estudiante.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Los estudiantes que requieran tercera matrícula presentarán una solicitud dirigida al Decano de la respectiva Facultad, con treinta días término antes del inicio del periodo académico.

Artículo 5.- El estudiante deberá probar la veracidad de las circunstancias por el expuestas y que deberán estar dentro de las excepcionalidades detalladas en este reglamento, con la presentación de certificados médicos originales que deberán ser abalizados por médico del Departamento de Bienestar Universitario, o con otras certificaciones emitidas por profesionales de instituciones de salud públicos o privados, según el caso.

Artículo 6.- Presentada la solicitud con la documentación respectiva, el Decano de forma inmediata solicitará al Director de la Carrera y al Trabajador o Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Universitario según corresponda, un informe académico y social respectivamente, que deberán ser sustentados conforme a la información y a la documentación entregada por el estudiante, informe que deberá ser presentado en el término máximo de 48 horas.

El informe académico, deberá ser emitido, verificando las fechas de las circunstancias expuestas por el estudiante con las del último periodo académico cursado o con el periodo académico en el cual por segunda ocasión perdió la materia, ciclo, curso o nivel académico y además contendrá las asignaturas que debe aprobar el estudiante, incluyendo necesariamente las de terceras matriculas, sin que éstas puedan superar el 30% de las asignaturas que permita su malla curricular por cada periodo académico ordinario.

En el caso que no haya Director de Carrera, corresponderá al Vicedecano presentar el informe pertinente.

Artículo 7.- El Decano de la Facultad, sustentado en los informe remitidos por el Director de Carrera y del Departamento de Bienestar Universitario, según el caso, emitirá ante el señor Rector informe favorable, a fin de que autorice la tercera matrícula.

Artículo 8.- El Rector, sustentado en el informe favorable emitido por el Decano o Decana de la Facultad correspondiente, autorizará tercera matrícula.

De considerar que la información relacionada a la solicitud de tercera matrícula, no reúne los requisitos establecidos por no estar dentro los casos de excepcionalidad señaladas en este reglamento, pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, donde previo el análisis correspondiente, de considerar procedente, resolverán la concesión o no de tercera matrícula por situación de excepcionalidad no establecida en el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 9.- Concedida tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Artículo 10.- El estudiante de una carrera que utilizó tercera matrícula en una misma asignatura reprobándola, puede cambiarse por una sola vez a otra carrera de la misma Facultad u otra Unidad Académica de la Universidad, en cuyo pensum de estudios no contemple ninguna asignatura con los mismos contenidos.

Artículo 11.- Si el estudiante viene de otra Universidad o reingresa a ésta institución, se sujeta a las mismas disposiciones previstas en este reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 12.- El estudiante que hace uso de tercera matrícula, puede matricularse en las materias que no tienen como requisito previo la aprobación de la/s asignatura/as de tercera matrícula.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Lo no previsto en este reglamento, se sujetará a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en este reglamento, así como los casos de duda, serán resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todos los Reglamentos que se opongan al presente.

SECRETARÍA GENERAL:
CERTIFICA:

QUE, el REGLAMENTO DE TERCERAS MATRÍCULAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018 y en Sesión Extraordinaria (02) de 08 de marzo de 2018.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO DE TERCERAS MATRÍCULAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda marzo 09, 2018

Sabiduría Potestad de Todos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda marzo 08, 2018
RCU – 03 – 2018 – 0012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (02) de 08 de marzo de 2018:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate del Reglamento de Terceras Matrículas para estudiantes de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 84, que solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en su artículo 230 que solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, Extensiones y Departamentos;

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO DE TERCERAS MATRÍCULAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General